

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**ORDENANZA**

**Ordenanza Número 9**

(Proyecto Núm. 20)

**Presentada por: Administración**

**Serie 2025-2026**

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, OTORQUE CONTRATO CON SERVICIOS LEGALES COMUNITARIOS, INC., PARA EL ARRENDAMIENTO, SIN EL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DEL LOCAL CONOCIDO COMO "EL ANTIGUO TELÉFONO Y TELÉGRAFO DE GUAYNABO", EL CUAL UBICA EN LA CALLE CARAZO, EN EL CENTRO URBANO DEL PUEBLO DE GUAYNABO.**

POR CUANTO: El Artículo 1.008(e) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, faculta a los municipios a poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro.

POR CUANTO: Como norma general, el Artículo 2.035(c) de la Ley Núm. 107, *supra*, establece que, cualquier venta o arrendamiento de propiedad mueble e inmueble municipal deberá cumplir con el procedimiento de subasta pública. Por otra parte, el Artículo 2.030, dispone lo siguiente: "No obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado".

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño en pleno dominio de un local conocido como "El Antiguo Teléfono y Telégrafo de Guaynabo", el cual ubica en la Calle Carazo, en el Centro Urbano del Pueblo de Guaynabo el cual consta de aproximadamente de 1,300.00 pies cuadrados.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo ha realizado asignaciones presupuestarias a Servicios Legales Comunitarios, Inc., para la prestación de servicios legales a la población indigente en la jurisdicción del Municipio de Guaynabo.

POR CUANTO: Servicios Legales Comunitarios, Inc., ha prestado los referidos servicios legales a dicha población de una forma exitosa desde el año 1995. La Corporación es una entidad sin fines de lucro, inscrita bajo el número 28179 del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico y ha estado utilizando las facilidades del local antes descrito, desde el mes de junio de 2022, mediante contrato de arrendamiento.

POR CUANTO: El término del contrato de arrendamiento - previamente aprobado por esta Legislatura Municipal bajo la Ordenanza Núm. 41, Serie 2023-2024. - ha vencido, por lo cual el El Municipio Autónomo de Guaynabo, ha propuesto otorgar un nuevo contrato por un término mayor de un año.

- POR CUANTO:** La Administración del Municipio Autónomo de Guaynabo entiende conveniente, a los mejores intereses del pueblo guaynabeño, otorgar el contrato de arrendamiento a Servicios Legales Comunitarios, Inc., para que continúe prestando servicios legales a la población indigente dentro de la jurisdicción del Municipio de Guaynabo.
- POR CUANTO:** La Administración Municipal certifica que, Servicios Legales Comunitarios Inc., ha cumplido con sus responsabilidades, deberes y obligaciones conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**
- Sección 1ra.:** Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo o al funcionario que el designe, a que, en nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, otorgue un contrato con Servicios Legales Comunitarios, Inc., para el arrendamiento, sin el requisito de subasta pública, del local conocido como "El Antiguo Teléfono y Telégrafo de Guaynabo", el cual ubica en la Calle Carazo, en el Centro Urbano del Pueblo de Guaynabo, el cual consta, aproximadamente, de 1,300.00 pies cuadrados.
- Sección 2da.:** Se justifica dicho arrendamiento sujeto a las siguientes condiciones que deben establecerse en cualquier contrato que se otorgue, las cuales se exponen a continuación:
- a. El término del arrendamiento será de tres (3) años con un canon de renta de un dólar (\$1.00) anual.
  - b. A los fines de cubrir cualquier responsabilidad, el arrendatario, proveerá al Municipio Autónomo de Guaynabo, a la firma del contrato de arrendamiento, una póliza de seguro con cubierta de responsabilidad pública, con límites establecidos de \$1,000,000.00 para cubrir daños a la persona y de no menos de \$100,000.00 a la propiedad, con un endoso denominado de *Save and Hold Harmless Agreement* a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, en la que aparezca el Municipio como asegurado adicional y que cubra daños a terceras personas los cuales puedan surgir en los predios arrendados durante la vigencia del contrato. Dicha póliza contendrá una estipulación de que la misma no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio Autónomo de Guaynabo, con treinta (30) días de antelación.
- Sección 3ra.:** Las condiciones expuestas en esta ordenanza para el contrato de arrendamiento que se otorgue deberán ser parte integral de la causa y validez de este, el cual deberá también contener cualesquiera otras cláusulas y condiciones que se estimen necesarias para proteger los mejores intereses del Municipio.
- Sección 4ta.:** Cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Resolución, quedará por la presente derogada hasta donde exista el conflicto.

Sección 5ta.: Se dispone que, una vez otorgado y registrado el contrato de arrendamiento, objeto de esta ordenanza, la Administración Municipal deberá enviar copia del mismo a las oficinas de la Legislatura Municipal, para que se haga formar parte del expediente.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 11 de septiembre de 2025.



Luis Carlos Maldonado Padilla  
Presidente



Lillian Amado Sarquella  
Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 17 de Sept. de 2025.



Edward A. O'Neill Rosa  
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
**Legislatura Municipal**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 9, Serie 2025-2026**, intitulada:

**“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, OTORQUE CONTRATO CON SERVICIOS LEGALES COMUNITARIOS, INC., PARA EL ARRENDAMIENTO, SIN EL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DEL LOCAL CONOCIDO COMO “EL ANTIGUO TELÉFONO Y TELÉGRAFO DE GUAYNABO”, EL CUAL UBICA EN LA CALLE CARAZO, EN EL CENTRO URBANO DEL PUEBLO DE GUAYNABO”.**

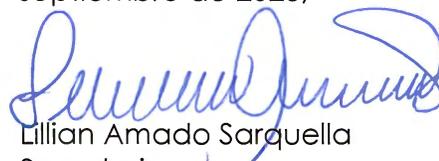
CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 11 de septiembre de 2025, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Ángel L. O'Neill Pérez	Miguel A. Negrón Rivera
Carlos M. Santos Otero	Niurka Del Valle Colón
Gabriel A. Báez Lozada	Patricia S. Martínez Reyes
Gabriela M. Alonso Ribas	Rafael Ruiz Comas
Guillermo Urbina Machuca	Wilma I. Pastrana Jiménez
Jorge R. Marquina González-Abreu	Joaquín Rosado Morales
Juan Reyes Nieves	Luis C. Maldonado Padilla

Excusadas: Honorables, Aida M. Márquez Ibáñez y María Elena Vázquez Graziani.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 17 de septiembre de 2025.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 18 de septiembre de 2025,

  
Lillian Amado Sarquella  
Secretaria